

**ORDEN DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO, POR LA QUE
SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REGULA EL CONSEJO VASCO PARA LA INCLUSIÓN**

La iniciativa normativa que ahora se impulsa desarrollará lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, que engarza sus prescripciones con la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de asistencia social (artículo 10.12 del Estatuto de Autonomía del País Vasco).

La Ley 14/2022 recoge en el capítulo I de su título VII una específica distribución competencial en las materias reguladas por la misma entre el Gobierno Vasco, las diputaciones forales y ayuntamientos - aparte del elenco funcional reconocido a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo-, que atiende, además de a lo establecido en el Estatuto de Autonomía, a la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

La razonable existencia de numerosos puntos de conexión en el elenco competencial que corresponde a cada nivel institucional con los atribuidos a las demás instituciones, justifica la necesidad de arbitrar mecanismos de cooperación y coordinación, a cuyo efecto, además de imponer a las administraciones públicas vascas la obligación de prestarse entre sí cooperación y de coordinarse para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, la Ley 14/2022 crea el Consejo Vasco para la Inclusión, *como un órgano de carácter consultivo y de participación, adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de garantía de ingresos e Inclusión, en el que estarán representados el Gobierno Vasco, las diputaciones forales y los ayuntamientos, las organizaciones sindicales y organizaciones patronales de carácter intersectorial más representativas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Confederación de Cooperativas de Euskadi, organizaciones de personas usuarias, del tercer sector social de Euskadi que intervengan en materia de inclusión y las de profesionales que trabajen en el campo de la inclusión social.*

Los artículos 144 y 145 de la Ley 14/2022 definen algunos elementos esenciales de este órgano, si bien prevé expresamente que su composición, designación de sus miembros, régimen y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Procede, por tanto, regular a través de una disposición de carácter general específica, sus normas básicas de funcionamiento, incluyendo los aspectos mencionados anteriormente.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ



De este modo, se posibilitará la puesta en marcha efectiva del repetido órgano plenamente adaptada a las prescripciones de la vigente ley, a la par que se pondrá fin a la transitoriedad del funcionamiento del Consejo Vasco para la Inclusión, prevista en los artículos 97 y 98 de la Ley 18/2008.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en virtud de lo establecido en los artículos 26.3 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y 12 y 13 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General,

DISPONGO

Primero.- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula la regula el Consejo Vasco para la Inclusión y, en concreto, los siguientes:

I. Objeto y finalidad

El objeto y finalidad de este proyecto de decreto es definir las normas básicas del régimen y funcionamiento, adscripción, funciones, composición y designación de los miembros del Consejo Vasco para la Inclusión, en desarrollo de los artículos 144 y 145 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

II. Contenido de la regulación propuesta

El contenido de la normativa propuesta será el siguiente: naturaleza y régimen jurídico, adscripción, funciones, composición, designación de vocales, funcionamiento del pleno, funcionamiento de la comisión permanente, actas.

III. Estimación de la viabilidad jurídica y material

La iniciativa se dirige a garantizar la implementación plena de la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión en lo relativo a la determinación del régimen y funcionamiento del Consejo Vasco para la Inclusión.

Como se ha expuesto, la iniciativa encuentra su fundamento en los artículos 144 y 145 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Por lo tanto, la ordenación del régimen y funcionamiento del Consejo Vasco para la Inclusión deviene esencial, sin que se aprecie la viabilidad de otras soluciones alternativas que, en verdad, solo podría atender a la posibilidad de la “no regulación” pues violentaría las previsiones del artículo 144 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, hurtando al órgano colegiado de su régimen propio de convocatorias, acuerdos, normas propias de funcionamiento, etc.

IV. Repercusiones en el ordenamiento jurídico

El Decreto no afectará a norma vigente alguna.

V. Incidencia en los presupuestos de la Administración afectada, en la materia concernida y, en su caso, en el sector de actividad de que se trata

La aplicación del Decreto no conllevará un incremento del gasto, ya que la asistencia a las sesiones y la asunción de funciones del Consejo no dará lugar a compensación económica a sus miembros.

VI. Trámites e informes procedentes por razón de la materia

Se seguirá la tramitación administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General.

Fase de iniciación:

- De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 17.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, se prescindirá del trámite de consulta previa previsto por tratarse de una norma organizativa de las administraciones vascas y no afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o ciudadanas vascas.
- La orden de iniciación se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea.
- No será preciso emitir informe de evaluación de impacto en función del género, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, en concordancia con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, por el que se aprueban las directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. En dichas directrices se determina que no resulta preciso la emisión de dicho informe en las propuestas de norma que tengan un carácter esencialmente organizativo, como los proyectos que regulan la creación, organización y funcionamiento de órganos consultivos, de asesoramiento, investigación y coordinación compuestos por personal de las administraciones públicas.

Aprobación previa:

- Una vez redactado el proyecto de Decreto en versión bilingüe, se someterá a la aprobación mediante Orden de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General.
- Se elaborará una memoria del análisis de impacto normativo, de acuerdo con el artículo 15.3 de la misma Ley 6/2022.
- Se remitirá al Parlamento el texto de la disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.
- Se emitirá informe jurídico por la Asesoría Jurídica del Departamento de Trabajo y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 6/2022.

Fase de instrucción: El anteproyecto normativo una vez sea aprobado deberá someterse a los siguientes informes y trámites, de forma simultánea en el plazo de un mes:

- a) Trámite de audiencia e información pública de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6/2022.
- b) Informe de la Dirección de Función Pública de conformidad con el artículo 18.2.a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, en concordancia con el artículo 18.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- c) Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.d) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- d) Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- e) Informe del Consejo Vasco de Inclusión, de conformidad con el artículo 145.1 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.
- f) Se dará trámite de participación y consulta a las tres diputaciones forales y a la Asociación de Municipios Vascos EUDEL.

No resulta preceptivo el informe del Consejo Económico y Social Vasco al tratarse de una norma que no incide con especial trascendencia en la política económica y social (a sensu contrario, artículo 3.1.b de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco).

Informes y dictámenes preceptivos:

- a) Informe de la Comisión de Gobiernos Locales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- b) Informe de la Oficina de Control Económico, previa elaboración de una memoria económica previa que justifique su carencia de contenido económico, de conformidad con lo

establecido en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre- y en los artículos 41 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- c) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

En el caso de que se produzcan modificaciones como consecuencia de sugerencias del dictamen de la citada Comisión, se comunicarán a la Oficina de Control Económico en cumplimiento del artículo 27.1 del citado texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- d) La documentación remitida para su dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi será remitida al Parlamento Vasco, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno y en el artículo 25 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General

Fase de finalización y aprobación. El expediente final se conformará con la documentación prevista en el artículo 24.1 de la Ley 6/2022 y se incorporará una memoria sucinta del procedimiento, con el contenido que señala el artículo 24.2 y 3. Finalizado el procedimiento de elaboración, el proyecto de Decreto se someterá a la aprobación final por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/2022.

Trámites ante la Unión Europea. No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

VII. Sistema de redacción.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Segundo.- Designar a la Dirección de Empleo e Inclusión como órgano encargado de la tramitación de este procedimiento normativo, de acuerdo con la competencia atribuida a la misma en el artículo 13 del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en cuya virtud le corresponde elaborar propuestas de normativa en materia de Empleo, Formación, Garantía de Ingresos e Inclusión Social.

Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, el expediente será tratado de forma electrónica en la Plataforma Común de la Administración Electrónica PLATEA-Tramitagune.

Vitoria-Gasteiz, a 9 de noviembre de 2023

Idoia Mendiola Cuevas
La Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo